



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Conexo 2020-00553
Demandante	Eter Efiria Hernandez Fernández
Demandado	Patricia María Manotas Suarez
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00189-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Remitirá a la parte demandada el escrito de la demanda, anexos y subsanación al canal digital mencionado en el acápite de notificaciones, dado que no se solicitaron medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
2. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, en virtud del inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.
3. Indicará en las pretensiones desde qué fecha pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de **cada una** de las cuotas referidas. Lo anterior, en la medida que cada uno de los canones son obligaciones independientes causadas en diferentes fechas y las pretensiones deben ser expresadas con precisión, de acuerdo con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

4. Deberá adecuar la pretensión tercera, en la medida que solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de costas desde el 30 de junio de 2021 –fecha en la cual se profirió el auto que aprobó la liquidación –, toda vez que los intereses moratorios comienzan a causarse desde la fecha de ejecutoria de la providencia.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Respecto a la solicitud de oficiar el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85146e6b11c15bf8b402d43dc5bda0e77267c125adab892842111995260aabda**

Documento generado en 07/03/2022 12:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>